

de Santa Cruz y otros pueblos de dicha Hermandad salen á dicha Ermita , y pide que la Provincia dicte una providencia capaz de reprimir tales abusos; podrá disponerse que dicha pretension pase á informe del Señor Diputado general para que tomando los conocimientos necesarios en el particular , pueda recaer la resolucion mas adecuada á la Justicia de los reclamantes, sin perjuicio del derecho del rematante.

17. Al de Meliton Fernández de Pinedo , vecino del Lugar de Gurendez , manifestando que hallándose preso , solicita se active su causa , ó se le ponga en libertad ; podrá decretarse el que pase al Tribunal de Justicia.

18. Al de Antonio Montoya , vecino de la Villa de Lanciego , aspirante á que se le satisfagan mil y quinientos rs. por los perjuicios que debió sufrir en una viña olivar , por consecuencia de la apertura del camino que dirige desde Laguardia á Logroño; podrá estarse á lo que sobre este particular tiene dispuesto la Provincia.

19. Al de José Condado , Ministro ejecutor de Justicia que ha sido

de la Ciudad de Vitoria , en que haciendo mérito de los servicios que ha contraido en el tiempo que ha servido á la Provincia , solicita se le señale la mitad del sueldo de seis reales diarios que disfrutaba , á imitacion de lo que ha hecho con él , el Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria ; podrá estarse á lo resuelto anteriormente , en que se le ha denegado igual pretension.

20. Al de la Villa de Viñaspre solicitando el que se le releve por ahora del pago de mil y quinientos reales , procedentes de atrasos con que se le amenaza ; podrá decirse no haber lugar , mediante á que la Provincia no se halla en disposicion de conceder semejantes esperas por falta de fondos en que se halla su Tesorería .

21. Al de D. Valentín de Lera , vecino de Zambrana , en que se queja del Alcalde ordinario de la misma Villa , por haberle recogido dos pistolas y un sable , extendiendo á su arbitrio el decreto dado por punto general sobre la materia , y suponiendo al exponente indevidamente comprendido en el tenor de aquel , con manifiesto agravio de la buena reputacion y

concepto de adicto á la justa causa del Altar y Trono en que ha estado ; entiende la comision que mediante ser este un asunto peculiar de la Policía; puede mandarse pase esta solicitud al Señor Diputado general para que como encargado de aquel ramo resuelva en órden á ella lo que tenga por conveniente.

22. Al de José de Zárate , y Juan Cruz de Latierro , vecino aquel de Elduain , y este residente en la Villa de Salvatierra, en que manifestando hallarsen presos por haber recogido dos caballos en el camino que expresan, pretenden que la causa se falle definitivamente á la mayor brevedad ; podrá pasar al Tribunal de Justicia , á fin de que así lo ejecute sin ulteriores retrasos.

23. Al de D. Pedro María de Cerrajería en concepto de Curador de Don José Vitoriano de Villachica , en queja contra los Regidores del Lugar de Luyando , por haberse excedido en exigir y cobrar mas que el real en fanega á la riqueza rústica para cubrir el donativo; podria tomarse los conocimientos necesarios de los Procuradores Provinciales

de la Hermandad de Ayala, con encargo de que informen brevemente y con la exactitud que corresponde.

24. Al de Juan Gutierrez, natural del Valle de Valisquena, Montaña de Santander, vecino de la de Bilbao, y preso por resultas de robo de caballerías, solicitando que su causa sea prontamente juzgada; podrá pasar al Tribunal de Justicia para los efectos convenientes: pero siempre con el encargo de la actividad tan recomendada por el Cuaderno Alaves y las Leyes generales.

25. Al de Bernardo de Ugarte, Antolin Mendieta y José de Ugarriza, vecinos y originarios del Valle de Orozco, en que relacionan que por habérseles complicado indebidamente en cierta causa criminal formada por este Tribunal contra Domingo de Arrieta su convecino, se les mantiene presos en la Cárcel de Vitoria, á pesar de haber reclamado la declinatoria de jurisdicción en virtud del fuero que les compete como á tales Vizcainos, para no ser extraídos del de su domicilio, ni aun en causas criminales; puede acordarse que pase al mismo Tribunal, para que

teniéndolo presente con el resultado del proceso , dicte la providencia que corresponda.

26. Al de José Ruiz de Galarreta, vecino de Oteo , en que pretende licencia para cortar los árboles que necesita para la casa que está reponiendo, del Monte comun de dicha Villa, la de Sabando y Antoñana , y no alcanzando este , se le permita hacerlo en el que es propio de la primera ; puede resolverse pase á informe del Procurador Provincial de la Hermandad de Campezu, á fin de que en su vista pueda concederse , ó denegarse dicha solicitud.

27. Al del Concejo y vecinos de Manurga , en solicitud de que se les conceda á cada uno de ellos el corte de un pie de árbol , y á algunos dos para atender al pago de atrasos y á los gastos que se les han causado , y podrán causárles en la reposicion de caminos , puentes y otros objetos necesarios ; podria pasar á informe del Procurador Provincial de la Hermandad de Badayoz , respecto á que se presenta interesado el de esta de Cigoitia.

28. Al de D. Isidro Ibañez de Matauco , Regidor del Lugar de Ar-

róyave , en que manifestando hallarse en necesidad dicho Pueblo de reedificar para sí una casa de Concejo , pide que para atender á su coste se le permita vender una heredad de su pertenencia ; podrá decretarse acuda con esta solicitud á la autoridad competente mediante no residir en Junta general facultad suficiente para el efecto.

29. Al de los Regidores del Lugar de Alaiza , en que solicita se les permita vender una porcion de Monte hasta en cantidad de cuatrocientos cincuenta reales , para atender al costo de uniformes de los naturales armados , cuya pretension se halla apoyada por el informe que la subsigue del Procurador Provincial de la Hermandad de Iruraiz , manifestando puede accederse á ella , limitándola á que dicha venta sea de solo árboles inútiles ; entiende la comision puede acordarse el permiso en estos mismos términos , y con la precisa condicion de que por cada árbol que se cortase , reponga dicho pueblo cuatro útiles .

30. Al de Leon Ruiz de Zuazo , vecino de Vitoria , en que solicita el pago de veinte y tres carros de mor-

rillo ajustados para la reposicion del camino Real , desde aquella Ciudad hasta el Pueblo de Arriaga , al respecto de tres reales cada uno; podrá estimarse su solicitud en virtud de lo que informa el Comandante de Zeladores.

31. Al de Pio de Vicuña, de ejercicio barbero, y vecino de Vitoria , en que pide el que exclusivamente se le permita afeitar á los presos de la Cárcel ; crée la comision podrá acordarse no se haga novedad sobre el particular.

32. Al de Juan Carnero, ejecutor de Justicia y voz pública de esta Ciudad , en que solicita se le dé igual destino por esta Provincia , con el salario de doscientos ducados ; se podrá acordar no haber lugar , mediante lo determinado sobre el asunto anteriormente.

33. Al de D. Cesar Giobanelli, natural de Benecia , y establecido en la Ciudad de Vitoria , en que pide se le permita mantenerse en ella , exponiendo los gravísimos perjuicios que se le seguirian de expelerle segun dice se ha intentado por los dependientes de la Policía ; puede acordarse que como asun-

to peculiar de la misma , pase al Señor encargado de este ramo.

34. Al de D. Pedro Cosme de Paul , Clérigo tonsurado , natural del Lugar de Délica , en que expone que siendo patrimonial de sangre á los beneficios de la Ciudad de Orduña , intenta sin embargo el Ayuntamiento de ella excluirle del derecho de obtener uno de dichos beneficios en que se halla instituido y posesionado , pretestando que los naturales de Alava que tengan la patrimonialidad en sus pueblos en calidad de pilongos , no pueden hacer oposición á los de Vizcaya , aun cuando prueben su naturaleza en ellos , y pide que por esta Provincia se le franquéen las instrucciones y documentos relativos al plan de beneficios para hacer de ellos el uso conveniente en el recurso que sobre el particular tiene pendiente con dicho Ayuntamiento ante el Metropolitano ; podrá determinarse que por el interes que en su decisión puede resultar á los demás naturales de la Provincia , que se hallasen en iguales circunstancias , pase esta solicitud al Señor Diputado general para que tomándolo en consideracion , y te-

niendo presente el plan que se cita con los demás antecedentes relativos á la materia , preste á dicho interesado á costa del mismo , los testimonios ó compulsas que puedan conducirle para su intento , mediante la transcendencia que este puede tener hácia los demás naturales de esta Provincia.

35. Al de Salvador de Arquijo, vecino de la Villa de Yécora, aspirante á que se le conceda título de Estanquero; podrá pasar al Señor Diputado general para que con presencia de los informes que reciba , resuelva lo que tenga por conveniente.

36. Al de Francisco Aldaeta , vecino de Armiñon y rematante de aquel peage en que reclama de cierta multa que parece se le impuso en diez y ocho del mes último por el Señor Diputado general , á resulta de una queja dada aunque infundadamente segun supone contra él , por unos carruageros de la Villa de Miranda que pretenden estar exentos del pago de dicho impuesto; podrá acordarse pase esta solicitud al mismo Señor Diputado, para que tomando en consideracion cuanto se expone en dicho memorial , averigüe la

certeza de los particulares en que se funda , arreglando la providencia que crea oportuna y conciliable con los intereses de dicho rematante.

37. Al de Miguel de Oña , natural de Panguison , Valle de Tovalina , y Simon del Bal que lo es de Palazuelo , Valle de Cuesta Urria , Partido de Burgos , en que exponen hallarse destinados á los trabajos públicos de esta Provincia , sin que se les haya hecho saber hasta ahora el motivo , y piden que se les declare este , ó en caso de no haberse , se les ponga en libertad ; puede acordarse que mediante haberseles formado causa , pase esta solicitud al Tribunal de Justicia .

38. Al de Juan Liste , de nación frances , y domiciliado en la Ciudad de Vitoria , en que hace relacion de hallarse residiendo en España en diferentes épocas desde el año de 1815 , y que sin embargo de esto , y de hallarse establecido hace mas de año y medio en dicha Ciudad , se intenta expelerle de ella por los dependientes de Policía , y pide que en atencion á lo expuesto se le permita permanecer en ella ; puede decirse acuda con su solici-

tud al Señor encargado de este ramo.

39. Al de las Villas de Marquinez y Urarte, en que solicitan se les conceda continuar por doce años mas en el cultivo de un terreno comun que han estado y están labrando en virtud de permiso que se les dispensó, atendiendo á las urgencias en que se hallaban y que aun subsisten; podrá accederse á dicha pretension con la circunstancia de que dividan y repartan dicho terreno entre todos los vecinos actuales, aun cuando no hayan labrado hasta ahora, dejando libres los pastos y caminos para el aprovechamiento del ganado que tienen dichas comunidades.

40. Al de José del Apellaniz, vecino de Urarte, en que reclama el valor de un caballo que dice se le extrajo en el año de 1822, por uno de los Comandantes de las partidas Realistas; podrá decretarse acuda con su solicitud á la Hermandad á que pertenece dicho pueblo, á fin de que se le comprenda en la cuenta de igualacion con arreglo á lo dispuesto por punto general.

41. Al del Ayuntamiento y veci-

nos de la Villa de Zambrana, en que
relacionan de que sin embargo de per-
tenecerla en comun con las de Peña-
cerrada, Labastida y otras, el aprove-
chamiento de leña en los Montes altos
de Tolonio, no pueden disfrutar de
este derecho á causa de querérsele li-
mitar, permitiéndoles cortar la leña
solamente desde el mes de Octubre
hasta el de Marzo, en virtud del de-
creto circulado á los Pueblos de esta
Provincia, en cuya temporada les es
sumamente penoso el subir á dicho
Monte con sus carros, por lo escabro-
so del camino y distancia de tres le-
guas, desde dicha Villa á aquellos, so-
licitan el que no se les embarace el
surtirse de leña de dichos Montes en
cualquiera de los meses del año, sin
embargo de dicho decreto; podrá dar-
se comision al Señor Diputado gene-
ral, para que tomando los informes
que tenga por conveniente, adopte la
medida que crea mas adecuada á que
los vecinos de dicha Villa puedan apro-
vecharse de dichos Montes por unos
medios compatibles en cuanto sea po-
sible en la observancia de dicho de-
creto.

42. Al de Hermenegildo y Felipe Martínez de Zuazo , naturales de Marieta , y destinados á los trabajos públicos de esta Provincia , en que solicitan se les liberte de ello , mediante la fianza que ofrecen ; podrá mandarse pase al Tribunal de Justicia para los efectos que haya lugar.

43. Al de D. Silvestre Zubiaur, vecino de Oquendo , solicitando permiso para tienda , mediante no haber otra en el Pueblo ; podrá cometerse al Señor Diputado general para que previos los informes conducentes , providencie lo oportuno.

44. Al de D. José Ignacio de Olavarrieta , Maestro de obras , natural de Zuaza , en que haciendo relacion de sus ocupaciones en la Dirección de varias reposiciones que se han ejecutado en el camino de Salvatierra , y operarios que ha suplido para ella por haberse valido de él , el Señor Diputado general en virtud de lo decretado sobre el particular en la segunda Junta general de 7 de Mayo de 1825 , al memorial presentado por el exponente que acompaña al actual , pide se le mantenga en este destino , asignándole

por dichas ocupaciones y las que en lo sucesivo tuviese el estipendio que se considere arreglado; podrá acordarse que por ahora continúe el Señor Diputado general, valiéndose del Maestro que tenga por conveniente.

45. Al de D. Anacleto Ventura de Berraona, natural de Elgueta, en Guipuzcoa, en que exponiendo hallarse próximo á ser examinado de Maestro Arquitecto, solicita se le provea la Plaza de este destino vacante en esta Provincia; podrá mandarse recuerde su pretension cuando llegue el caso de proveerse aquella.

46. Al del Lugar de Villanañe, en que pretende se le levante la prohibicion que por el Visitador de Montes se les impuso de entrar á pastar el rebaño comun de cabras que tienen en cierto sitio que expresa, sin embargo de no seguirse de ello perjuicio alguno á la conservacion de aquel Monte, existir en este el único pasto acomodado para dicha especie; podrá darse comision al Procurador Provincial de la Hermanidad de Baldegobia, para que reconociendo el referido sitio, informe lo que tenga por conveniente, á fin de acor-

dar en su vista lo que crea justo.

47. Al de D. Juan Fausto Ruiz de Mazmela, Presvítero Beneficiado en la Ante-Iglesia de Arrejola en Aramayona, en que manifestando tener señalado en diferentes pueblos de la Hermandad de Gamboa una porcion de pies de árboles para cortarlos y conducirlos á el de Landa, para la reedificacion de dos casas que se le quemaron en él, pretende se le permita la extraccion de aquellos, eximiendo á dichos materiales del pago de los cuatro reales impuestos á cada carro de ellos por esta Provincia, para el último donativo ofrecido á S. M.; podrá determinarse que previo el reconocimiento del número y calidad de los pies que intenta sacar, por el Procurador Provincial de aquella Hermandad, se le faculte por el mismo para el efecto, y que no ha lugar á la exencion del indicado impuesto, mediante la urgencia del objeto á que está destinado.

48. A los de D. José Antonio de Garaizabal, natural de Aramayona, y D. Manuel Fermin de Vidaurre, domiciliado en Durango, pretendiendo la plaza de Maestro Arquitecto de esta

Provincia ; podrá accordarse se esté á lo resuelto sobre igual solicitud al de D. Anacleto Ventura de Berraona.

49. A los de Leandro y Julian Garcia , vecinos de la Villa de Laguardia , en que solicitan el título para tienda de tabaco ; podrá cometerse al Señor Diputado general para que previos los informes conducentes, les conceda ó niegue su pretension.

50. Al de Feliz López de Ipiña, vecino y mayordomo de fábrica del Lugar de Manurga , en que pide la cera sobrante de la funcion para el surtido de su Parroquia ; podrá accederse á su pretension.

51. Al del Alcalde de la Villa de Pipaon que propone la duda si los Voluntarios Realistas deben ó no levantar la carga de bagages y conduccion de cartas y pliegos pertenecientes al Real servicio , suponiendo que aquellos se deniegan á sufrirla ; podrá accordarse que no tienen semejante exencion de bagages , y que en cuanto á la conduccion de pliegos se guarde lo decretado anteriormente.

52. Al de D. José Ignacio de Olavarrieta , vecino de la Ciudad de Or-

dusia , en que solicita el pago de veinte y dos mil seiscientos cuarenta y seis reales con treinta mrs. procedentes del tercer plazo en que se conformó la Provincia , para satisfacer por terceras partes á los rematantes de trozos del camino Real de Amurrio , y de los intereses de los dos plazos anteriores; podrá informar el encargado de la Intervencion, y dejar al Señor Diputado general la expedicion del libramiento en su caso, siempre que sea cierto lo que se expone , y sean susceptibles del pago los fondos de Tesorería.

53. Al de los Pueblos de Izarra, Abecia y Larrazcueta , en que á imitacion de otros que han sufrido pedriscos pretenden que por el que experimentaron el año ultimo , y la miseria á que fueron reducidos sus habitantes, se les haga alguna gracia en el pago de contribuciones; podria rebajárseles la mitad con respecto á los mensuales concretándosen á un año contado desde este dia, en atencion á lo que se informa por el Procurador Provincial de la Hermandad de Urcabustaiz á que pertenecen dichos Pueblos.

54. Al de Angel Mariaca , vecino

de la Villa de Samaniego, como encargado de su Alcalde ordinario, en que haciendo relacion de la muerte violenta de Emeterio Ruiz del Portal, vecino de la misma, y habiéndose formado la correspondiente causa, pide se avoque su conocimiento al Tribunal de la Diputacion por caso y curso de Hermandad, ó que en otro caso se le contribuya con los gastos necesarios para su substanciacion; puede decretarse en atencion á que por la Justicia de dicha Villa se dió parte á la Real Chancillería de Valladolid, y por no tener facultades la Diputacion para tomar conocimiento en dicha causa; no ha lugar á ninguno de los dos extremos que comprehende dicha exposicion.

55. Al de Celedonio Oviedo, vecino de Escoriaza, y preso en la Cárcel pública de Vitoria, en que solicita se le tome la confesion, y se le ponga en libertad bajo de fianza carcelera; podrá pasar al Tribunal de Justicia á quien podrá encargársele la mayor actividad en este género de causas.

56. Al de Silvestre López, Cirujano titular de la Villa de Ocio, y Angel Carro, vecino de la misma, pre-

tendiendo el primero , que se le releve del pago de costas y multas , por la reserva que contiene la sentencia que se ha dado en la causa formada sobre daños causados en el Monte de la citada Villa , y se impongan al Concejo y vecinos de ella ; y el segundo , que se le remita la multa que igualmente se le impuso en la misma causa ; podrá acordarse que pase al Tribunal de Justicia para que con vista de los antecedentes , estime ó deniegue esta pretension.

57. Al de D. Juan Bautista Men-dizabal , natural de Eibar , y Maestro Arquitecto , en que pretende la plaza de este destino ; podrá decirse lo mismo que al del num.^o 45.

58. Al de D. Juan Crisóstomo de Amezcua , Presvítero Beneficiado de San Roman de Campezu , en que pide se le permita cortar de los Montes de la misma Villa ocho pies de Robre para la conclusion de una obra ; podrá acordarse pase al Procurador Provincial de aquella Hermandad , para que tomando los informes oportunos , determine por sí lo que crea conveniente.

59. A los de Pablo Chasco y Josefina Ibañez , vecinos de Santa Cruz, con igual pretension para dos pies de Robre en los Montes de aquel Pueblo; podrá decretarse lo mismo que al anterior.

60. Al de Andres López de Averásturi, vecino de Antofiana , en que expone que mediante hallarse él obligado al abasto del pan cocido que fuese necesario para el consumo de aquel Pueblo , parece ser correspondiente se prive de la facultad de vender este artículo á otros sujetos que lo están haciendo sin hallarse ligados á obligacion alguna , y por lo mismo pretende se les impida el vender dicha especie por los perjuicios que en ello se le ocasionan ; crée la comision que no puede tener cabimiento tal solicitud , por ser el pan un articulo que no sufre ninguna restriccion en su libre tráfico.

61. Al de Pedro Unzalu , vecino de esta Ciudad , en que reproduce la reclamacion de siete mil novecientos siete reales que en anteriores ocasiones tiene pedido para complemento de un crédito contraido por su difunto Padre, por reposicion de un trozo de camino

en el sitio de Arlaban; podrá acordarse que reconociéndose la legitimidad de este crédito, se anote en el plan de caminos, pagándosele en cuatro años, que darán principio en 1.^o de Enero de 1827, pasándose al efecto los correspondientes oficios al encargado de liquidaciones y Tesorero.

62. Al de los Alcaldes y comisionados de las Villas de Estavillo y Armíñon, Nanclares de la Oca y Lugar de Ribavellosa, en que exponiendo que por su localidad y situacion en camino de incessante tránsito, son continuas sus ocupaciones en la conduccion de reos de Justicia en Justicia, con notable perjuicio de sus intereses, por obligarlos á distraerse de las labores del Campo, y piden que la Provincia tomándolas en consideracion, se sirva acordar la satisfaccion que crea justa; podrá decirse que mediante hallarse otros muchos pueblos pensionados en iguales circunstancias, no puede tener lugar la indicada solicitud.

63. Al de Felipe Ugarte, vecino de Velunza, en que por si y á nombre de aquel Concejo pide se le exonere ó alivie del pago de mensuales

y demás derramas de Provincia, en atencion al infortunio de pedrisco que sufrieron las mieses de sus campos en diez y nueve de Junio ultimo; podrá mandarse informe el Alcalde ordinario de la Hermandad de Urcabustaiz, para en su vista acordar la rebaja que se considere arreglada.

64. Al de Modesto Ocerin, vecino de esta Ciudad, en que se queja de que el Ayuntamiento de la Villa de la Puebla de la Barca se desentiendo de satisfacerle el importe de veinte y cinco Fusiles que el exponente le tiene entregados para el armamento de sus naturales, sin embargo de lo mandado por esta Diputacion general en decreto de quince de Febrero ultimo, de que hace presentacion; puede acordarse que aquel Ayuntamiento cumpla con lo dispuesto en aquella providencia dentro de quinto dia de la notificacion, y no haciéndolo, use esta parte de su derecho por los trámites de Justicia.

65. Al de Angel Ruiz de Palacios, vecino y comisionado del Lugar de Salcedo, en que expone que habiendo contribuido cada vecino con la canti-

dad de ochenta reales para el armamento de aquellos naturales , y adjudicádoseles para su reintegro una porcion de terreno en el Monte alto , no ha podido tener efecto este señalamiento por ciertos inconvenientes que se advirtieron como ni tampoco el que posteriormente se les hizo para tres años en otra heredad , á causa de hallarse ya distribuida entre dichos vecinos por espacio de otros catorce años , por diferentes anticipaciones anteriormente hechas , y solicita que mediante á que en estas circunstancias , y la de haber transcurrido únicamente dos años , es invérificable por tal medio dicho reintegro , á no ser con un considerable retraso , se le señale otro terreno , ó autorice para imponer algun otro arbitrio con que atender á dicho reintegro ; puede decretarse que este pueblo se arregle á lo que la Provincia tiene determinado por punto general acerca de este objeto.

66. Al de Julian de Alveniz Comisionado de la Villa de Contrasta y demas Pueblos comuneros en el Monte titulado Aguinaga , en que piden que para atender al pago de derramas

Provinciales se les permita cortar por entresaca y trasmocho de dicho Monte, hasta mil y quinientas cargas de leña para reducirlas á carbon ; podrá decirse que informe el Procurador Provincial de la Hermandad de Arana , á fin de determinar con su vista lo mas arreglado.

67. Al de Leandro Ereña , natural de Larrea , y destinado á los trabajos públicos de esta Provincia , en que haciendo relacion de varios servicios que dice haber prestado en defensa de la justa causa del Altar y Trono , y haber sido posteriormente procesado por complicársele en cierto robo , y sentenciado á tres años de presidio, pide se le rebaje esta condena por atención á aquellos méritos : podrá decretarse no haber lugar.

68. Al de Tomas de Lanciego y Francisco López de Averásturi, vecinos de Labraza , en que imploran la piedad de la Provincia , para que con anuencia del Concejo se les conceda por tiempo de nueve años alguna porcion de terreno comun , para que le sirva en parte de indemnizacion del gravísimo daño que se le causó con la que-

ma de un corral , y mas de ciento o chenta cabezas de ganado lanar , sobre que se halla formada la correspondiente causa en aquel juzgado , segun todo resulta de la certificacion que presenta del Alcalde ordinario del mismo ; podrá darse comision al Procurador Provincial de la Hermandad para que oyendo en razon de este particular al Ayuntamiento de dicha Villa , de consentimiento y con intervencion formal de este , señale á los recurrentes para labrar por tiempo de nueve años la porcion de terreno que gradúe proporcionada en el sitio que se contempla menos perjudicial al comun de la misma Villa , entendiéndose todo sin perjuicio de lo que pueda resultar de la causa .

69. Al de Doña Antonia Eulalia de Ubidia , vecina del Valle de Oquendo , en que solicita que se decrete por la Provincia el alzamiento de embargo que á sus rentas parece se impuso por el Alcalde que fue de dicha Villa D. Juan José de Zulueta , para la exaccion de cierta multa impuesta á Don Protasio José de Lezama y Ubidia hijo de la reclamante , por habérsela ha-

llado una Escopeta ; podrá decirse acu-
da con su solicitud al Señor Diputado
general , para que como encargado de
la Policía á cuyas atribuciones corres-
ponde el conocimiento del exceso que
se enuncia haber motivado la multa,
determine en órden á la pretension de
esta interesada , en lo que contemple
mas arreglado.

70. Al de Jorge Hernando y Fe-
lipe Mendoza , vecinos de Ariñez , en
que haciendo relacion del expediente
ejecutivo que pende contra ellos en el
Tribunal de Diputacion de esta Pro-
vincia , sobre el pago de seis mil rea-
les en que se hallan descubiertos por
resto de treinta y siete mil en que
remataron la cadena de dicho pueblo,
para el año pasado de mil ochocientos
diez y siete , piden se les haga gra-
cia de dicha cantidad , suspendiendo
dichos procedimientos ; podrá acordarse
no haber lugar.

71. Al de Juan José de Cigaran ,
en que á nombre de D. José Manuel
de Olano , vecino de la Villa de Sa-
maniego , pide se le abone á este el va-
lor de una porcion de heredades que
se le ocuparon para la construccion del

camino de Laguardia, proponiendo para ello que mediante carecer aquel pueblo de terrenos concegiles, se le constituya por la Provincia una escritura censual del importe que se gradúe valer dichas heredades ocupadas; podrá darse comision al Procurador Provincial de aquella Hermandad para que informe sobre la certeza de dicha exposicion, tomando conocimiento acerca de si en dicho pueblo existen ó no terrenos concegiles para con vista de todo determinar lo conveniente.

72. D. Angel Martínez de los Huetos y Cañas, vecino de Samaniego, recurrió á la Diputacion general de esta Provincia en veinte y nueve de Abril último, exponiendo que sin embargo de hallarse en posesion de Noble Hijo ~~Dalgo de sangre~~, haber ejercido el empleo de Alcalde ordinario, y otros honoríficos anejos á dicho estado y comprendíosele en las listas y empadronamiento del mismo, en fuerza de las informaciones para ello practicadas por su difunto Padre, y providencia que había recaido asignándole dicho estado, qual acreditaban los documentos que acompañaban al memorial que presentó,

se trataba por algunos vecinos de dicha Villa de perturvarle en la posesion tachando de ilegítimas dichas informaciones y posesion con pretesto de haberse dado esta durante el Gobierno intruso , y concluyó pidiendo que por lo que resultaba del testimonio y otras diligencias que produjo con su solicitud, se le amparase en la tal posesion de Noble , reservando á cualquiera que creyese el poder impugnarla , el derecho para ejercitarla en forma legal, y entendiéndose sin perjuicio del Real Patrimonio ; todo lo cual se hiciese asi saber á la Justicia , Concejo y vecinos de dicha Villa para los efectos oportunos. Los documentos que acompañan á esta pretension son un memorial que con otra igual en lo substancial presentó el mismo interesado en Junta general de 22 de Noviembre de 1816, con el decreto dado á su consecuencia en la de 25 del mismo mes por el que despues de declararse en conformidad á la Real Cédula de 19 de Febrero de 1815 por válidas y subsistentes las actuaciones hechas durante el Gobierno intruso , se dijo que en cuanto á no inquietar ni molestar al

interesado D. Angel en el goce de su Idalgua , recurriese este al Concejo y Justicia de su territorio , ó quien fuese Juez competente en el asunto. Presenta asimismo el recurso que á virtud del indicado decreto hizo ante la Justicia ordinaria de dicha Villa de Samaniego con la providencia que esta dió en 14 de Diciembre del citado año de 1816 , por la que con acuerdo de Asesor se mandó ; que en atencion á las razones y fundamentos que allí por menor se expresan , no se inquietase al D. Angel y demas consortes , con la precision de instruir nuevo expediente justificativo de su Idalgua , que se les empadronase y alistase por Nobles Hijos-Dalgo en virtud de la posecion que quieta y pacíficamente , y sin reclamacion alguna se les habia dado en 20 de Agosto de 1809 , guardandole las exenciones y prerrogativas inherentes á dicho estado , y finalmente , que se hiciese saber asi al Concejo y vecinos de la recordada Villa , lo que se efectuó al dia inmediato , segun tambien consta de la diligencia puesta á continuacion de la citada , proveido por el Escribano que actuó en ellas. Y con

dichos documentos ha renovado su solicitud D. Angel por medio de otro memorial de fecha de 8 del corriente mes. Con la de 5 del mismo se ha presentado D. Angel Mariaca , vecino de dicha Villa , por sí y á nombre de otros convecinos otro memorial , pidiendo se lleve á efecto cierto despacho que tambien presenta. En él se halla inserto el memorial que en ~~22~~²² de Noviembre de 1817 se presentó á la Junta general por D. Felipe de Azpeitia de aquella vecindad , solicitando que los nominados D. Angel Martínez de los Huertos y consortes fuesen reducidos al estado llano , y de pecheros por las razones que manifestaba , lo que con efecto se acordó por el decreto dado en Junta general de 24 del mismo mes que con igual insercion obra en el enunciado despacho librado en 27 del propio mes , el que sin embargo no aparece se haya cumplimentado. La comision despues de examinar todos los enunciados antecedentes , y meditar detenidamente todo su contexto contempla , que mediante á que se encuentra dictada en el asunto una providencia judicial , scual es la referida de

14 de Diciembre de 1816; que de ella aunque notificada al Concejo inmediatamente ninguna reclamación se interpuso, ni tampoco se hizo expresión alguna por parte del recurrente Azpeitia, al acudir á la Provincia con su citado memorial de 22 de Noviembre de 817, sobre que recayó la resolucion de 24, cuyo cumplimiento se recuerda ahora por parte de Mariaca; puede decirse á este uso del derecho que crea asistirle contra la posesion de Nobleza declarada á favor de D. Angel Martínez de los Huertos, por el mencionado auto asesorado ante el Tribunal competente, por no considerarse la Provincia con facultades para revocar aquél, ni entender en un negocio que con aquellas gestiones se hizo ya rigurosamente contencioso, perteneciendo su decision á otra muy distinta autoridad.

73. Habiéndose presentado á esta comision las diligencias seguidas en vía gubernativa ante la Diputacion general por el Pueblo de Andagoya, y la comunidad de Guibijo y Junta de Leazar, solicitando aquél se declare nulo el remate causado en el mes último

de una partida de leña marcada en el término de la majada, y que se mandase ademas que dicha comunidad no se propase ahora ni en tiempo alguno á señalar, cortar ni vender árbol alguno de los que se hallen en pie en el expresado término, fundándose para ello en una escritura otorgada el año de 84, y por cuyo resultado vino á declararse por la misma Diputacion general la nulidad de tal remate, y habiéndose impugnado esta providencia por la expresada comunidad con razones bastante demostrativas, que hace fijar la atencion, y poner cuando menos en duda el sentido que ha querido darse á su contexto por el Pueblo de Andagoya, y que para aclarar los derechos, sería menester empeñarse en un costoso y largo litigio con perjuicio de los mismos interesados y transcendencias consiguientes. Considerando al propio tiempo que la comunidad tiene un derecho de poder disponer de todos los árboles decaídos, dañados y puntisecos que se van á morir, sin que se lo pueda impedir ningún Concejo ni particular, y que únicamente se la priva de poder cortar

particularmente ningun árbol verde ni seco en dicho término de la majada hallándose en pie ; y habiendo meditado la comision sobre el medio que se propone por la referida comunidad de que se reconozca por el Procurador Provincial de cualquiera de las Hermandades la suerte, y que se entresacuen los árboles que por casualidad se encuentren verdes, reemplazándolos con otros decaidos , dañados , ó puntisecos, y sin esperanza de utilidad por la abundancia que existe ; entiende que se halla dentro de los límites de la prudencia , y convuelve una justicia tanto mas recomendable como equitativa y capaz de evitar recursos que jamas pueden producir la menor ventaja , y prescindiendo de lo que puedan dar de sí las objeciones y reparos que declaman contra dicha escritura , parece que aun dándole toda la validacion de que sea susceptible , no se puede afirmar que esté en oposicion con ella la pretension de la comunidad , y por lo mismo opina la comision que podía estimarse por la Junta general, entendiéndose sin perjuicio del derecho de las partes , y con citacion contraria.

La comision se ha dedicado constantemente á evacuar su encargo ; pero es tan crecido el número de memoriales que se le han entregado , que le ha sido imposible informar de todos ellos , y por lo mismo opina , que los que faltan se deje su decision á la prudencia del Señor Diputado general . Sobre todo US. resolverá lo que sea de su superior agrado . Vitoria 12 de Mayo de 1826.—Miguel Ruiz.—Manuel de Samaniego.—Pedro Salazar.—Manuel de Chasco.

Debiéndose haber presentado en las actuales Juntas los testimonios de Nobleza para el empadronamiento , y que no sea visto que por esta circunstancia se invierta el término señalado de diez años que debe cumplir en el de 1835 , se encargó el que para las próximas Juntas de Noviembre se verifique su presentacion.

Habiéndose dado cuenta de las Hermandades que no han querido encabezarse para los arbitrios indirectos en el presente año y siguiente de 27 ; se acordó que se les invite con el término de ocho dias para dicho encabezamiento , y en defecto de no hacerlo

se saquen á pública subasta, poniéndose por último en administracion, en el caso de no haber licitadores.

Se dió el pase á una Real Provision de Receptoría expedida por la Real Chancillería de Valladolid, á instancia de la Justicia Concejo y vecinos del Lugar de Uzquiano.

Considerando sus Señorías que el Ayuntamiento de esta Ciudad, á pesar de habersele pasado el oficio como estaba mandado con respecto á los arbitrios, no ha dirigido hasta ahora su contestacion, y sin embargo de haber expuesto el Señor Procurador de la Hermandad de Vitoria que ha consistido en el mucho trabajo que tiene el reconocimiento de documentos; se encargó al Señor Diputado general que active este negocio que con tanta urgencia se pide por la superioridad.

En este estado el mismo Señor Procurador de Vitoria expuso: que á virtud de la Real Provision con que ha sido requerida la Provincia en Sesión del dia 8 del corriente, y cumplimiento que tuvo á bien de darle, tenía pronto en la ante Sala á D. Cipriano García de Andoin, Escribano



(279)

de este número, á quien le corresponde por turno la Secretaría por Ciudad y Villas, y esperaba únicamente el permiso de esta respetable corporación para prestar el juramento acostumbrado, y tomar su asiento. La Junta general mandó que entrase, y habiéndolo verificado, le recibió el Señor Diputado general juramento con arreglo al formulario, y seguidamente tomó su asiento.

Con lo cual se disolvieron las actuales Juntas, remitiendo lo jurídico al Señor Diputado general, y lo político y gubernativo á S. S. y Señores de la Junta particular, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios, habiendo firmado esta acta el Señor Presidente, damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos, Pedro Ramon de Atauri. — Julian Domingo de Echavarria.

Corresponde puntualmente con sus originales de que certifico y firmo.

Pedro Ramon de Atauri,